

# EL PENSAMIENTO DE JESÚS ANTONIO DE LA TORRE RANGEL: EL DERECHO QUE NACE DEL PUEBLO (DERECHO INSURGENTE)<sup>1</sup>

David Sánchez Rubio 

Universidad de Sevilla, Sevilla, España 

**Contextualización:** Jesús Antonio de la Torre es uno de los máximos representantes del pensamiento crítico latinoamericano en el campo jurídico.

**Objetivos:** El objetivo es exponer los principales conceptos clave y aportes de la obra del autor mexicano, en especial: iusnaturalismo histórico y analógico, derecho insurgente, tradición iberoamericana de derechos humanos, legalidad de la injusticia, ilegalidad de la justicia, asesoría jurídico popular y pluralismo jurídico.

**Método:** El artículo se vale de la lógica inductiva y utiliza como técnica de investigación la revisión bibliográfica.

**Resultados:** El pensamiento de Jesús Antonio de la Torre es un pensamiento de láminas. En él se molturan imágenes muy distintas: conciencia social, tradición histórica, metafísica y un profundo sentido de la realidad personal desde esa fe antropológica por el ser humano. Es el punto de partida intuitivo y el punto de llegada de un proceso intelectual en busca de una comprensión de lo jurídico más amplia y cercana, con capacidad para sintetizar valores y estructuras, arte y política, libertad mutua e instituciones, justicia y necesidades, o sea, hechos y esperanzas de democracia.

**Palabras clave:** Iusnaturalismo; Derechos Humanos; Derecho insurgente; Pluralismo jurídico; Justicia.

<sup>1</sup> Versión ampliada y actualizada de mi "Estudio Preliminar" del libro de Jesús Antonio de la Torre Rangel, *Iusnaturalismo, personalismo y filosofía de la liberación*, Sevilla, MAD, 2005

## O PENSAMENTO DE JESUS ANTÔNIO DE LA TORRE RANGEL: O DIREITO QUE NASCE DO POVO (DIREITO INSURGENTE)

**Contextualização:** Jesús Antonio de la Torre é um dos maiores representantes do pensamento crítico latino-americano no campo jurídico.

**Objetivo:** O objetivo é expor os principais conceitos-chave e contribuições da obra do autor mexicano, em especial: jusnaturalismo histórico e analógico, direito insurgente, tradição ibero-americana de direitos humanos, legalidade da injustiça, ilegalidade da justiça, assessoria jurídica popular e pluralismo jurídico.

**Método:** vale-se da lógica indutiva e utiliza como técnica de pesquisa a revisão bibliográfica.

**Resultados:** o pensamento de Jesús Antonio de la Torre é um pensamento de lâminas. Nele se moem imagens muito distintas: consciência social, tradição histórica, metafísica e um profundo sentido da realidade pessoal a partir dessa fé antropológica no ser humano. É o ponto de partida intuído e o ponto de chegada de um processo intelectual em busca de uma compreensão do jurídico mais ampla e próxima, com capacidade para sintetizar valores e estruturas, arte e política, liberdade mútua e instituições, justiça e necessidades, ou seja, fatos e esperanças de democracia.

**Palavras-chave:** Jusnaturalismo; Direitos Humanos; Direito insurgente; Pluralismo jurídico; Justiça.

## THE THOUGHT OF JESÚS ANTONIO DE LA TORRE RANGEL: THE LAW THAT ARISES FROM THE PEOPLE (INSURGENT LAW)

**Contextualization:** Jesús Antonio de la Torre is one of the foremost representatives of critical Latin American thought in the legal field.

**Objectives:** the objective is to present the main key concepts and contributions of the Mexican author's work, especially: historical and analogical natural law, insurgent law, Ibero-American tradition of human rights, legality of injustice, illegality of justice, popular legal advice, and legal pluralism.

**Method:** the article relies on inductive logic and uses bibliographic review as the research technique.

**Results:** the thought of Jesús Antonio de la Torre is a thought of layers. In it, very different images are ground: social consciousness, historical tradition, metaphysics, and a deep sense of personal reality from that anthropological faith in the human being. It is the intuited starting point and the point of arrival of an intellectual process seeking a broader and closer understanding of the legal, capable of synthesizing values and structures, art and politics, mutual freedom and institutions, justice and needs, that is, facts and hopes of democracy.

**Keywords:** Natural Law; Human Rights; Insurgent Law; Legal Pluralism; Justice.

## INTRODUCCIÓN<sup>2</sup>

Este trabajo tiene como objetivo exponer los conceptos elementales y las principales contribuciones de la obra del filósofo jurídico Jesús Antonio de la Torre, uno de los mayores representantes del pensamiento crítico latinoamericano en el campo jurídico.

En especial, se desarrollarán los conceptos de iusnaturalismo histórico y analógico, derecho insurgente, tradición iberoamericana de derechos humanos, legalidad de la injusticia, ilegalidad de la justicia, asesoría jurídica popular y pluralismo jurídico.

Para ello, utilizo el estudio preliminar que hice para su libro *Iusnaturalismo, personalismo y filosofía de la liberación*, publicado en la editorial española MAD en el año 2005, pero actualizado con algunas de las novedades que su pensamiento ha ido desarrollando desde entonces hasta nuestros días. Espero que esto sirva para plasmar algo de la valía, el mérito y las maravillosas aportaciones de su obra.

El artículo se vale de la lógica inductiva y utiliza como técnica de investigación la revisión bibliográfica

### 1. REFERENTE HUMANO Y DERECHO

En el seno de la realidad jurídica mexicana, para Jesús Antonio de la Torre Rangel, la práctica diaria que experimenta por su trabajo de abogado le muestra que el derecho posee,

---

<sup>2</sup> Este texto es un homenaje a una persona que ha marcado gran parte de mi vida junto a su familia. Por esta razón voy a intentar hacer algo que combine tanto un expreso reconocimiento personal por la amistad, el respeto y la admiración que me une a Jesús Antonio de la Torre Rangel por su forma de ser y su carácter, como un análisis de su pensamiento iusfilosófico con sus virtudes y potencialidades. Para expresar el reconocimiento personal me gustaría contar una anécdota. De entre uno de los muchos viajes de visita a Aguascalientes para encontrarme con Jesús Antonio de la Torre, Chela de Lara y sus hijos, en una de esas conversaciones relajadas, placenteras y divertidas en su hospitalaria casa, tomando unas cervezas y unos mezcales, le comentaba a mi querido amigo lo que me sorprendía es que a una persona como él, contraria a la violencia y defensora del ser humano, la solidaridad, la fraternidad y la paz, le gustara el boxeo. Con esa expresividad serena que nace desde dentro de su alma, me intentó justificar y dar las razones de por qué, afirmando que, con ellas, estaba seguro que yo lo iba a entender. Dentro del clima agradable, de complicidad y confianza que su hogar siempre nos ha abrazado a mi mujer Pilar y a mí, me quedé mirándole y le dije que no hacía falta, pues, aunque estoy en contra del boxeo, solo me gustaría cuando estuviera con él. Aunque esto parezca paradójico, lo que con esa respuesta quería expresar es que, al menos, para mí, Jesús Antonio de la Torre Rangel siempre tendría razón y solo con él, estaría de acuerdo en lo que pensara y defendiera. Es de las pocas personas que con sólo mirarle a los ojos se muestra transparente y auténtica. Su brillo deslumbra porque manifiesta la estructura bondadosa de su alma. No son solo las ventanas de su interior, sino también las luces que alumbran lo que es su hacer cotidiano. En nadie he visto tanta coherencia y honestidad, desde lo que dice y lo que hace, entre sus acciones y sus creencias, ni tanta generosidad y compromiso en la lucha por los derechos de las mayorías populares contra el sufrimiento humano y la injusticia. Cielo y tierra van de la mano con su humanidad que transmite esperanza. Personalmente, todo esto se refleja en su pensamiento jurídico y para mí es el motor que seduce la lectura de sus trabajos. Sus aportes también tienen mucha valía para quienes no lo conocen y solo le leen, pero yo tengo la ventaja de tener el privilegio y el regalo de que Jesús Antonio sea uno de mis mejores amigos del alma. A continuación, abordaré lo que creo que son algunas claves de su filosofía y su pensamiento.

al menos, dos facetas. Dependiendo de la capacidad o la incapacidad de protección que tenga con respecto a los grupos más desfavorecidos, una de las facetas es de utilidad, como instrumento de lucha, mientras que la otra es de inutilidad al servir de instrumento legitimador del sistema establecido y, por tanto, de las clases, los actores y los grupos más poderosos. Ahora bien, de ambas resulta que predomina la segunda sobre la primera, porque “el Derecho vigente es mucho más expresión de injusticia y opresión que de justicia (...) la justicia instalada en nuestra sociedad latinoamericana no es porque no se aplica el Derecho, sino que resulta de la propia aplicación del Derecho vigente”<sup>3</sup>.

El propio autor, pese a ese contexto de adversidad jurídica, nos habla de una posible apropiación de las leyes vigentes, y además de una reapropiación del poder normativo para crear leyes nuevas y favorables a las clases más desfavorecidas. Parte del Derecho existente es válido, lo único que habría que hacer es desideologizarlo en cuanto representa una instancia de defensa de los grupos dominadores y oligárquicos, y aprovecharlo en otro sentido, de cara a un cambio cualitativo necesario en función de un proyecto jurídico alternativo y más justo<sup>4</sup>.

El hecho de la injusticia de fondo que todo aparato jurídico reúne –“legalidad de la injusticia”, utilizando una expresión del mismo Enrique Dussel; y “desorden establecido” en cuanto injusticia permanente con apariencia legal según Mounier–, al ser mecanismo de manifestación de los intereses de las clases y grupos dominantes, provoca al autor mexicano la necesidad de dar un vuelco al sentido del sistema jurídico para que beneficie a quienes están constantemente perjudicados, en este caso los oprimidos o víctimas del sistema, porque “puesto al servicio del pueblo, el Derecho puede llegar a ser una efectiva herramienta de liberación”<sup>5</sup>.

Contrariamente a aquellas posiciones marxistas que consideran que el Derecho solo es un instrumento de dominación de las clases poderosas y no le dan ninguna posibilidad para hacer un uso a favor de los grupos más vulnerables, nuestro autor defiende la posibilidad de un derecho estatal que puede ser interpretado a favor de los colectivos más castigados en el continente americano, en especial de los pueblos indígenas que es uno de los más vilipendiados. Como ya comentaré más adelante, el ordenamiento jurídico oficial puede usarse liberadora y emancipadoramente, aunque solo sea de manera puntual, para casos concretos y la garantía de determinados derechos del pueblo. Pero también existe un derecho no estatal y popular, que nace del pueblo y que es expresión de las luchas a favor de la dignidad. Es más, no se trata solo de la defensa de un paradigma pluralista del Derecho, sino

---

<sup>3</sup> DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **El Derecho como arma de liberación en América Latina**. México: Centro de Estudios Ecuménicos, 1984. p. 23

<sup>4</sup> DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **El Derecho como arma de liberación en América Latina**. p. 79

<sup>5</sup> DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **El Derecho como arma de liberación en América Latina**. p. 13-15

que la justicia aparece dentro del reconocimiento normativo estatal y también fuera de él, en otras manifestaciones no estatales de lo jurídico. Frente a la posición, por ejemplo, de Enrique Dussel que considera como sinónimo el sistema de Derecho y la legalidad en un sentido positivista fuerte y exclusivamente normativo, Jesús Antonio de la Torre defiende un concepto de Derecho que puede reconocer materialmente la justicia del oprimido pero no garantizarla y por eso hay que hacerlo efectivo, pero también existe otro derecho popular que demanda y reclama una justicia material que puede ser negada por el sistema normativo estatal vigente bajo el recurso de la legalidad. Es decir, el reclamo y el deber de justicia (basada en la vida humana hecha naturaleza e historia que mide toda ley y es la materialidad de lo jurídico), lo es en todo momento, es decir, “la justicia reclamada por las víctimas, por el pobre, por el oprimido y alienado, por el sin derecho real, histórico, esté o no esté reconocido por el derecho vigente”<sup>6</sup>. Se trata de que la legalidad de la injusticia en tanto expresión de dominio de los poderosos, y la ilegalidad de la justicia no reconocida por el sistema vigente y reclamada por los oprimidos pasen a ser una legalidad plural de la justicia.

Con obras como *El Derecho que nace del pueblo*, *El Derecho como arma de liberación*, *Sociología jurídica y uso alternativo del Derecho*, *El uso alternativo del Derecho por Bartolomé de Las Casas*, *Derechos humanos desde el iusnaturalismo histórico analógico*, *Iusnaturalismo histórico analógico y Tradición iberoamericana de derechos humanos*, entre otras, desde hace muchos años Jesús Antonio de la Torre Rangel intenta compaginar su práctica forense con el uso de una teoría filosófica y jurídica que le permita visualizar, explicar y abordar mejor la defensa por medio del Derecho, de aquellos colectivos que, por distintas razones, se encuentran en situación de exclusión, marginación y/o pobreza, una defensa que principalmente pretende que sea realizada por los propios grupos afectados y no exclusivamente delegada y mediada por otros actores (abogados, fiscales, asesores jurídico-populares...)

La importancia de conocer la obra de Jesús Antonio de la Torre no solo en el contexto latinoamericano, sino también en el ámbito europeo, nos permite ampliar nuestros horizontes y comprender que la riqueza humana se hace y se construye desde la pluralidad, más aún cuando se habla desde la reivindicación del ser humano particular, vivo, necesitado y concreto, ya que en este caso los vasos comunicantes epistemológicos y socio-históricos son muy numerosos. Bajo, al menos, tres ejes personalismo-iusnaturalismo-pensamiento de liberación dentro de la tradición judeocristiana a favor de los pobres, Jesús Antonio de la Torre Rangel articula un interesante marco conceptual de comprensión y de construcción del fenómeno jurídico, principalmente dentro del contexto mexicano, pero que, tal como acabamos de decir, puede ser extendido a otras realidades.

---

<sup>6</sup> DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **Iusnaturalismo histórico analógico**. México D.F.: Editorial Porrúa, 2011. p. 187-189

## 2. PERSONA, FE ANTROPOLÓGICA Y MEDIACIONES

En cuanto al personalismo, los aportes de Gabriel Marcel y Emmanuel Mounier le permiten visualizar la importancia del realismo personalista y comunitario para denunciar todo proceso de abstracción y de absolutización en donde las mediaciones, las teorías y las instituciones humanas se sitúan por encima de la propia condición humana. Jesús Antonio de la Torre Rangel comparte una posición solidarista social basada, además en otras corrientes personalistas, como las de N. Hartmann, León Burgeois, Charles Guide, Monzel, Paul Jostock, Messner, Jacques Maritain y Heinrich Pesch. Defiende el valor primigenio y absoluto del ser humano individual y socialmente considerado<sup>7</sup>. Se trata de defender un humanismo en el que el Estado, el mercado, la democracia, el lenguaje, la norma... estén en función de los seres humanos, no el ser humano en función de ellas. Con respecto al Derecho, nuestra materialidad y corporalidad como sujetos concretos, vivos y en relación debe evitar la primacía de la norma en tanto que nos convierte en meros centros de imputación de derechos y de deberes, y nos reduce a objetos de regulación. Podría decirse que la obra del jurista mexicano, inspirada sobre la situación dramática de los pobres, se construye sobre una idea fundamental: tratar de recomponer una teoría del Derecho con capacidad para garantizar el estatuto fundamental de la persona humana –que diría cualquier personalista de ley–; dar entrada a una nueva juridicidad, soporte y valor, que anticipe experiencias sociales para una vida más solidaria, más plural y democrática, y que articule explícitamente y sin lagunas lo económico, lo social y lo político en función de nuestras condiciones dignas de existencia.

Juan Luis Segundo<sup>8</sup>, en su libro *La historia perdida y recuperada de Jesús de Nazaret*, nos habla del significado de fe antropológica para referirse a aquella parte de la estructura valorativa de la existencia humana que tiene como referente al ser humano, y desde él articula una especial significación a nuestras decisiones, independientemente de que las creencias sean trascendentes o immanentes, basadas en la fe religiosa o en la razón atea o sin dioses. Pues bien, los valores que estimulan y dan sentido a la existencia y las decisiones de Jesús Antonio de la Torre Rangel, desde mi punto de vista y confieso que es una de las afinidades que tengo con él, se pueden expresar muy bien con una expresión del economista y filósofo tico-alemán Franz Hinkelammert: “que el ser humano sea el ser supremo para el ser humano”. Cualquier producción humana debe tener como referente las necesidades y las condiciones de existencias dignas de los sujetos protagonistas de esas creaciones y mediaciones: los seres humanos con nombres y apellidos, sin excepciones. El Derecho, por

---

<sup>7</sup> DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **Hacia una organización jurídica del Estado, solidaria y liberadora**. México D.F.: Editorial Jus, 1977. p. 17/67

<sup>8</sup> SEGUNDO, Juan Luis. **La historia perdida y recuperada de Jesús de Nazaret**. Buenos Aires: Editorial Docencia, 2010. p. 20

tanto, es un instrumento que está en función de nosotros, no al revés. Pero intentaré aclarar mejor esto. Si hacemos referencia a la enseñanza de los Evangelios, en concreto, la recogida en *Mt. 2: 27-28* sobre el sábado y si se hizo para el hombre y no el hombre para el sábado, proyectemos a continuación la misma pregunta, pero con cualquier otra mediación o producción humana. Por ejemplo, sustituyamos el sábado por el Mercado, ¿se hizo el Mercado para el ser humano o el ser humano para el Mercado?, o sustituyámoslo por el Estado: ¿se hizo el Estado para el ser humano o el ser humano para el Estado? Lo mismo podemos hacer con el Derecho: ¿es para el ser humano o el ser humano es para el Derecho? Mientras que la realidad nos dice lo contrario de lo que debe ser, pues todos los humanos estamos subordinados a nuestras propias producciones que fetichizamos e idolatramos, la fe antropológica reclama el referente humano para subvertir esa realidad alienante y para que siempre sea el sujeto protagonista y destinatario de todo lo que crea relacionamente. Pienso que Jesús Antonio de la Torre la defiende estructuralmente y la refleja en su forma de concebir el Derecho.

### 3. PERSONA, FE ANTROPOLÓGICA Y MEDIACIONES

La misma defensa de la persona y del ser humano conduce a Jesús Antonio de la Torre Rangel a la adopción de una defensa de un iusnaturalismo con especiales características. Hay que tener en cuenta la multivocidad conceptual y la variedad de significados del Derecho natural. Uno de los hilos conductores y de los denominadores comunes del término que puede servir para encontrar cierta univocidad histórica en su larga trayectoria, reside en la reivindicación o en la evocación de una serie de principios que se consideran que emanan de la naturaleza humana en su radical integridad y que, además, permiten obtener un criterio de enjuiciamiento que posibilita valorar y establecer límites al Derecho positivo<sup>9</sup>. No obstante, según se conciba esa noción de naturaleza humana, entre los peligros y los riesgos aducidos en torno a cualquier posición iusnaturalista, se alude a la tentación de construir sistemas abstractos, fuera de la historia, atemporales y perfectos cuya realidad se presenta independientemente de la experiencia. Incluso los más críticos se refieren al carácter esencialista de las teorías iusnaturalistas que conciben los derechos humanos como instancias que existen más allá de las acciones y las relaciones humanas, trascendiendo tiempos y espacios sin los cuales las personas no vivirían, pero que por arte de magia conforman una naturaleza universal y que pertenece al género humano<sup>10</sup>.

En este sentido, teniendo presente la importancia de todos los contextos, dentro

---

<sup>9</sup> PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. **Lecciones de Filosofía del Derecho**. Presupuestos para una Filosofía de la Experiencia Jurídica. 2ª ed. Sevilla: Megablum, 1999.

<sup>10</sup> PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. **Lecciones de Filosofía del Derecho**. Presupuestos para una Filosofía de la Experiencia Jurídica. 2ª ed. Sevilla: Megablum, 1999. GALLARDO, Helio. **Política y transformación social**. Discusión sobre derechos humanos. Quito: SERPAJ/Editorial Tierra Nueva, 2000.

del ámbito latinoamericano, el abogado y iusfilósofo mexicano defiende una noción de iusnaturalismo con la que intenta enfrentar tanto los errores cometidos por determinadas visiones humanistas ahistóricas, como evitar cualquier tipo de esencialismos o purismos trascendentales en los cuales las tradicionales posiciones jurídicas iusnaturalistas incurren. Para ello elabora varias ideas y utiliza diversos recursos conceptuales que simultáneamente lo asemejan y lo diferencian del Derecho natural abierto o de contenido variable formulado por R. Stammler dentro del contexto europeo:

En primer lugar, acude a la historia como ámbito de recepción y desarrollo de las actividades humanas, y con las que se concretizan los procesos de exclusión de derechos y las correspondientes reacciones y resistencias. En este sentido, determinados aportes de Ignacio Ellacuría resultan fundamentales para quien los derechos humanos sólo pueden y debe alcanzar una perspectiva y validez universal si se tiene en cuenta “desde dónde” se consideran, el “para qué” y el “para quién” se proclaman<sup>11</sup>.

En segundo lugar, si partimos de la consideración de que el ser humano es el centro de todo reconocimiento, la mejor manera de lograr una mayor coherencia y visualización de la universalidad de sus derechos es acudiendo a aquellos momentos en donde su dignidad está más conculcada. A lo largo de nuestra vida, existen una serie de situaciones donde la persona queda desvirtuada en cuanto tal, en la que queda agredida sistemáticamente tanto en su dimensión individual como social. La realidad de la pobreza, entre otras, es de las más radicales. La naturaleza humana recibe su máxima ofensa en situaciones de miseria, vejación, tortura, rechazo, ignorancia y olvido. Millones de seres humanos se encuentran en ellas. Será a partir de lo que Jesús Antonio de la Torre Rangel denomina *iusnaturalismo histórico* como reivindique un criterio de justicia desarrollado y construido a lo largo del tiempo, por quienes han estado más vulnerados y violados en su dignidad. Por esta razón, para el autor existe toda una tradición preocupada en la defensa y en la interpelación de los condenados de la tierra muy diferente a la desarrollada por la Ilustración y la modernidad liberal europea y basada principalmente en el individualismo y la propiedad.

Según el filósofo y abogado mexicano, en la línea de Ignacio Ellacuría, Gustavo Gutiérrez y muchos teólogos de la liberación, y teniendo como antecedentes expreso a los defensores de los indios durante la conquista y la colonización de América por parte de España (Alonso de la Veracruz y el propio Bartolomé de Las Casas, entre otros), la tradición y la teoría iberoamericana de derechos humanos se asienta en el mundo cristiano y en el análisis de los textos bíblicos interpretados en defensa de los pobres.

---

<sup>11</sup> ELLACURÍA, Ignacio. Historización de los derechos humanos desde los pueblos oprimidos y las mayorías populares. *ECA*, n. 502, 1990. p. 590



Hay que aclarar que, inicialmente, nuestro autor hablaba de una tradición hispanoamericana de derechos humanos, pero como consecuencia y a partir de las observaciones que hice como miembro del tribunal, junto con Jesús Antonio, para la defensa del trabajo de tesis doctoral del iusfilósofo mexicano Alejandro Rosillo realizado en las dependencias de la Facultad de Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid en el año 2011, ambos estuvieron de acuerdo en hablar mejor de una tradición iberoamericana para reconocer la labor, el hacer y el decir de defensores de los pobres y oprimidos en el seno de la cultura portuguesa, especialmente en Brasil. En dicho tribunal, también fue vocal el iusfilósofo penalista y promotor brasileño Antonio Alberto Machado<sup>12</sup>.

Asimismo, en la cultura hebrea existe el concepto de *Mišpat* que se refiere a la defensa que los jueces realizan a favor de los débiles y desheredados (niños, mujeres, esclavos, ancianos). Definido como *salvar de la injusticia a los oprimidos*, comprende no sólo el derecho objetivo (teórico y escrito), sino también una amplia práctica jurídica que va más allá del mero cumplimiento de las leyes. Supone todo un compromiso con el prójimo, especialmente con el necesitado<sup>13</sup>. Incluso, para el autor, la concepción del Derecho de los profetas hebreos es “más profunda, más rica e histórica, esto último en el sentido de que, sin perder su valor “para todo tiempo y lugar”, tiene una ubicación en el “aquí y ahora”, se concretiza”<sup>14</sup>.

Partiendo del iusnaturalismo clásico, el personalismo y la filosofía de la liberación, nuestro autor defiende que su concepción no entiende el derecho natural como un cuerpo normativo acabado y terminado de una vez y para siempre, sino “como un conjunto de criterios racionales basados en los datos objetivos que nos proporciona la naturaleza del ser humano”, enriquecido por el personalismo. Lo histórico alude, desde la racionalidad analógica, a que el ser humano puede ser considerado entre naturaleza e historia, porque es él quien produce y hace la historia. Hay que entender al ser humano analógicamente, como ser en la historia, siendo la analogía el método que nos permite ver al otro como prójimo y como oprimido. Con sus mismas palabras, por medio de la analogía:

[...] concebimos el Derecho, la justicia y los derechos fundamentales del ser humano a partir de la naturaleza o esencia de las mujeres y los varones como personas, con una historia concreta, personal y comunitaria, distinguiendo y relacionando, analógicamente,

---

<sup>12</sup> DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **Tradición iberoamericana de derechos humanos**. México D.F.: Porrúa, 2014. ROSILLO, Alejandro. **Los inicios de la tradición iberoamericana de derechos humanos**. San Luis Potosí: Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2011.

<sup>13</sup> DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **El uso alternativo del Derecho por Bartolomé de Las Casas**. Aguascalientes: Universidad Autónoma de Aguascalientes, 1991. p. 174-175. DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. Aportes para la constitución de un iusnaturalismo histórico desde América Latina. In: SÁNCHEZ RUBIOS, David; HERRERA FLORES, Joaquín; CARVALHO, Salo. **Anuário Iberoamericano de direitos humanos** (2001/2002). Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2002. p. 299

<sup>14</sup> DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **Del pensamiento jurídico contemporáneo**. Aportaciones críticas. México D.F.: Escuela Libre del Derecho y Editorial M.A. Porrúa, 1992. p. 222

al prójimo como imagen y semejanza y al prójimo como víctima concreta en cuanto que despojado de sus derechos y padeciendo la injusticia<sup>15</sup>.

Para terminar este apartado, señalar la curiosa coincidencia y la similitud que el iusnaturalismo histórico analógico tiene con el *iusnaturalismo en caminada* o en el camino, del juez alternativista gaucho Amilton Bueno de Carvalho. Para ambos, el Derecho y sus expresiones son procesos históricos en construcción permanente, siendo la creatividad y lo político una constante en su desarrollo. Las luchas y las reivindicaciones sociales y populares son el poso objetivado en las normas jurídicas que manifiestan las conquistas de la humanidad que en su camino a lo largo de la historia concretizan la lucha por la dignidad. Los ordenamientos jurídicos expresan esas demandas en forma de principios generales universales y en forma de derechos humanos o fundamentales. Los distintos usos del Derecho en su proceso de interpretación y aplicación se manifiestan por el uso alternativo del derecho, el positivismo garantista o el positivismo de combate -los dos se mueven dentro de las posibilidades que ofrece el ordenamiento jurídico estatal-, y el pluralismo jurídico emancipador que tiene unos esquemas distintos a los establecidos por el Derecho del Estado. Las tres son herramientas para poder proteger y efectivizar esas conquistas populares<sup>16</sup>.

#### 4. DERECHO INSURGENTE

No obstante, en su último libro, el maestro y filósofo del Derecho mexicano, enriqueciendo su defensa de un Derecho que nace del pueblo con nuevas experiencias socio-jurídicas, profundiza en el concepto de Derecho insurgente en diálogo con los aportes de raíz marxista de Miguel Pressburger y de Ricardo Prestes Pazzelo, además de los planteamientos de Wanderley Caixe, que va más allá que el *Direito Alternativo* brasileño<sup>17</sup>. Aunque asume sus tres dimensiones del Derecho que acabo de mencionar (positivismo de combate; uso alternativo del Derecho centrado más en la asesoría jurídico-popular; y pluralismo jurídico), añade un plus o elemento adicional: el referido a la conciencia de la existencia de un Derecho propio y diferente de los grupos oprimidos que se opone, enfrenta y trata de imponerse al Derecho hegemónico burgués. La asesoría jurídico-popular en colaboración con las luchas de los movimientos populares, produce y desarrolla, dentro de esa radical insurgencia, otro Derecho no enmarcado ni en el positivismo de combate y el pluralismo jurídico condicionados por la cultura estatalista y la tradición doctrinal occidental (europea y anglosajona). Aunque a veces utilice estratégicamente el Derecho oficial y estatal, avanza creando un Derecho

---

<sup>15</sup> DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **Iusnaturalismo histórico analógico**. México D.F.: Editorial Porrúa, 2011. p. 258-259

<sup>16</sup> CARVALHO, Amilton Bueno. **Direito alternativo en movimiento**. Rio de Janeiro: LUAM, 1997.  
CARVALHO, Amilton Bueno. **Teoría e prática do Direito alternativo**. Porto Alegre: Síntese, 1998.

<sup>17</sup> DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **El derecho que nace del pueblo como derecho insurgente**. Ciudad de México: Akal, 2023. p. 74

distinto, nominado también por Pazello como no Derecho, nacido de la realidad social, generado por la praxis popular y desde las necesidades y criterios de justicia elaborados por los colectivos empobrecidos y oprimidos<sup>18</sup>.

Insisto en la idea de que el Derecho Insurgente expresa una versión diferente del pluralismo jurídico tradicional, porque tiene marcos de acción, conceptos, normas, necesidades y proyectos de vida que no se mueven dentro de los paradigmas coloniales y modernos. Lucas Machado lo bautiza como pluralismo jurídico de liberación<sup>19</sup>, cimentado en las luchas populares frente a la dominación y a la opresión enraizada en los procesos de invasión, expolio, desposesión, negación y eliminación típicos de la colonialidad del poder de Occidente.

Jesús Antonio de la Torre Rangel estudia diversos ejemplos del Derecho que nace del pueblo como Derecho insurgente que se producen en México y en América Latina:

1. Algunos son expresiones del pasado histórico<sup>20</sup>: a) casos concretos de la producción jurídica durante la independencia de México; y b) en el periodo revolucionario, la Convención de Aguascalientes en tanto asamblea pre-constituyente.
2. En el presente, muchos son las manifestaciones de juridicidades insurgentes. Sin mencionarlas a todas, son<sup>21</sup>: a) la expresión de lucha y revolucionario del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y la importancia de los Acuerdos de San Andrés junto con las Juntas de Buen Gobierno y el Consejo Indígena de Gobierno; b) el sistema comunitario de seguridad con la policía comunitaria de la Montaña y Costa Chica de Guerrero; c) la policía comunitaria de Cherán; d) la guardia comunitaria de Santa María de Ostula; e) la lucha por la autonomía de los pueblos de Morelos; f) la asamblea popular de los pueblos de Oaxaca; g) las luchas indígenas en la Sierra Norte de Puebla y las organizaciones de Totonaca; h) y la defensa de los territorios sagrados de Wirikuta.
3. Otras manifestaciones en América Latina se presentan con: a) el Movimientos de los Sin Tierra en Brasil (MST); b) el Derecho nacido en los quilombos, también en Brasil; c) las movilizaciones de los piqueteros en Argentina y sus

---

<sup>18</sup> DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **El derecho que nace del pueblo como derecho insurgente**. p. 75-77

<sup>19</sup> DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **El derecho que nace del pueblo como derecho insurgente**. p. 77. MACHADO, Lucas. **Juridicidades insurgentes para o pluralismo jurídico de libertação latino-americana**. 2015. Tese (Doutorado em Direito) – Universidade Federal de Santa Catarina, 2015.

<sup>20</sup> DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **El derecho que nace del pueblo como derecho insurgente**. p. 79

<sup>21</sup> DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **El derecho que nace del pueblo como derecho insurgente**. p. 109

reivindicaciones; d) las rondas campesinas en Perú; y e) la justicia comunitaria en Bolivia y en Colombia<sup>22</sup>.

## 5. FILOSOFÍA DE LA LIBERACIÓN, ALTERIDAD Y ANALOGÍA

Por otra parte, uno de los aportes conceptuales más importantes que utiliza como fuente son la filosofía y la ética de liberación de Enrique Dussel. Estas le permiten en el campo del Derecho, interpretar en tanto instancias críticas y propositivas las situaciones de pobreza, exclusión y explotación de las víctimas sufrientes. Lo hace a través de lo que entiende como la existencia de una exterioridad separada y situada más allá del sistema hegemónico y excluyente que en su dimensión jurídica se expresa como sistema legal vigente. Tomando las palabras del mismo Enrique Dussel, la exterioridad es el ámbito desde donde el otro hombre, como libre e incondicionado por un sistema y no como parte de mi mundo, se revela<sup>23</sup>.

Hay que señalar que Jesús Antonio de la Torre, principalmente, utiliza como fuente las obras de la primera etapa de la filosofía de la liberación dusseliana, aunque en sus últimos trabajos también incorpora elementos de la tercera etapa. En este sentido, la trayectoria del pensamiento de Enrique Dussel, tiene al menos tres periodos o estadios intelectuales, siguiendo el análisis de Eduardo Mendieta<sup>24</sup>: a) el primero se desarrolla principalmente durante la década de los setenta, y su proyecto filosófico se centra en la elaboración de una serie de categorías y conceptos sobre los cuales cuestiona el pensamiento occidental que, bajo una lógica de dominación, se autorrepresenta como la totalidad que abarca todo, ignorando, marginando y excluyendo a América latina, que Dussel la concibe como esa exterioridad negada formada por los colectivos más desfavorecidos (pobres, víctimas del sistema); b) el segundo estadio sitúa en el pensamiento marxiano (sobre el eje idolatría del capital-trabajo vivo) la traducción de la cara dominante de la Modernidad y extiende a Tercer Mundo la manifestación de la alteridad silenciada, dominada y explotada; finalmente c) la tercera etapa o el tercer estadio traza su camino con la incorporación de los planteamientos de la ética del discurso y el inicio de una política crítica de liberación (con la elaboración de los tres criterios y los tres principios de validez formales, de verdad materiales y de factibilidad).

---

<sup>22</sup> DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **El derecho que nace del pueblo como derecho insurgente**. p. 275

<sup>23</sup> DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **Del pensamiento jurídico contemporáneo**. Aportaciones críticas. México D.F.: Escuela Libre del Derecho y Editorial M.A. Porrúa, 1992. p. 241. DUSSEL, Enrique. **Filosofía de la liberación**. 4ª ed. México D.F.: Edicol, 1989. p. 53.

<sup>24</sup> MENDIETA, Eduardo. Política en la era de la globalización: crítica de la razón política en Enrique Dussel. **Crítica jurídica**, n. 20, 2002. p. 37

El método analéctico de Enrique Dussel<sup>25</sup> posibilita una apertura, un frente crítico de lo justo vigente que parte desde una alteridad, un Otro que cuestiona la totalidad refrendada por una juridicidad vigente. El método analéctico, cuyo origen está en la influencia que la obra de D. Lakebrink, *Hegels dialektische. Ontologie und die thomische analectik*, Teringen, tuvo sobre el teólogo y filósofo argentino Juan Carlos Scannone<sup>26</sup>, pretende superar las deficiencias y los límites del método dialéctico. La dialéctica es un camino con un movimiento radical e introductorio a lo que las cosas son, y se inicia desde el ser que se impone en esa captura de las cosas. Por medio de ella, la conciencia, la subjetividad o el ser domina sobre las cosas, las hace formar parte de su propia identidad. Representa la mentalidad europea y occidental que diviniza su subjetividad proyectándola sobre otras culturas. Frente al horizonte de la dialéctica existe otro horizonte que supera el movimiento hacia lo mismo, y que está situado más allá del ser. Para Enrique Dussel, “existe un momento antropológico que permite afirmar un nuevo ámbito para el pensar filosófico, metafísico, ético, alternativo”. La plena juridicidad que libera se manifiesta con la alteridad del Otro pobre y marginado, quien, por su situación, representa la máxima expresión de la dignidad humana en cuanto ausencia que hay que recuperar.

Según el abogado mexicano, el reducido ámbito legalista y normativista del Derecho vigente, equivalente al ordenamiento oficial y que en casi su totalidad defiende los intereses de los más poderosos, se debe transformar y también rebasar, pero para evitar caer en decisiones arbitrarias, es necesaria una instancia que dé seguridad y certidumbre normativa a las reclamaciones populares. Desde su punto de vista, será a través del concepto de Justicia arriba mencionado, junto con el de derechos humanos y el bien común como se podrá salir de ese ámbito reducido y limitado que el Derecho oficial y positivo mantiene. Además, en la línea de la teoría crítica latinoamericana y muy afín al movimiento de derecho alternativo brasileño, en donde algunos de sus miembros también utilizan categorías del pensamiento de liberación y que están mencionados en este mismo libro, Jesús Antonio de la Torre Rangel acentúa el valor de la dimensión política que está íntimamente unida al Derecho. Sin que se llegue nunca a perder la juridicidad, lo que se trata es de cambiar el sentido asignado al ordenamiento jurídico ideológica y orgánicamente dentro de la formación social donde es producido. Ahora son las clases dominadas las que están en el punto de mira. Al remarcarse tal ámbito, frente a un ordenamiento que legaliza la injusticia, se pretende si no crear, al menos, hacer respetar pese a su sistemática ignorancia, la fuerza que determinadas expectativas sociales están adoptando con la pretensión de ser reconocidas y ser satisfechas jurídicamente. Tales necesidades se van delimitando cada vez más con un mayor grado de

---

<sup>25</sup> DUSSEL, Enrique. **Método para una filosofía de la liberación**. Superación analéctica de la dialéctica hegeliana. Salamanca: Editorial Sígueme, 1974. p. 15

<sup>26</sup> SCANNONE, Juan Carlos. **La cuestión del método de una filosofía latinoamericana**. Stromata, n. 1/2, p. 1-2, jan./jun., 1990. p. 80.

contenido axiológico y de objetivación, pues el número de seres humanos que pasan hambre crece, organizando esos intereses de tal manera que el derecho oficial no tenga más remedio que incorporarlos y hacerse efectivos en ese nivel. Pueblos indígenas, campesinos, comunidades de vecinos, etc. manifiestan y expresan todo ese conjunto de reclamos cimentados en una larga tradición de lucha contra la opresión y la dominación<sup>27</sup>.

Asimismo, el Derecho tiene como finalidad la obtención de la Justicia, principio inspirador que orienta el respeto integral del ser humano. No obstante, hay que reconocer que todo intento para obtener una definición de lo justo es una labor conflictiva, difícil y muy problemática. En este caso, a través de la justicia revelada en las situaciones de explotación, nos encontraremos con una serie de resistencias, demandas y reivindicaciones comunes que informan tanto el Derecho vigente como al Derecho futuro que deberá establecerse como procedimiento formal receptor de lo justo. Por ello, el derecho del otro fuera del sistema, pero concretizado en prácticas concretas e históricas, no es un derecho que se justifique por el proyecto del sistema o por sus leyes. Su derecho absoluto, por ser alguien, libre, sagrado, se funda en su propia exterioridad, en la constitución real de la dignidad humana que se plasma y se articula día a día a través del desarrollo espacial y temporal de las relaciones sociales.

Incluso el uso de la analogía como método de conocimiento lo utiliza el iusfilósofo mexicano apoyándose e inspirándose en autores como Efraín González Morfín y Mauricio Beuchot. Mediante ella, se puede transitar de la realidad o del ser más conocido a la realidad o el ser menos conocido mediante una combinación de discrepancia y conveniencia. Con respecto al Derecho que no es unívoco sino análogo, nos encontramos un término formado por varias realidades: el derecho objetivo o norma, el derecho subjetivo o facultad, como patrón o ideal ético o de justicia (lo justo objetivo) y como ciencias jurídicas (conocimiento de la juridicidad). De entre ellas, la que más está vinculada con el ser humano, la propia del derecho subjetivo y también de lo justo objetivo, son los análogos principales que dota de sentido a todas las demás. Siguiendo el mismo razonamiento, el ser humano es análogamente, no sólo naturaleza ni historia, sino ser en la historia. Además, es:

[...] al otro que en justicia se le deben cosas y conductas, se le debe su derecho; y entre el otro –cualquier persona- y el inequívocamente otro –persona negada, la víctima, el pobre-, existe analogía: iguales derechos comunes en su reconocimiento, pero el inequívocamente otro es negado en la eficacia histórica de esos derechos<sup>28</sup>.

Subvertir esa ineffectividad con respecto a las víctimas sufrientes desde el Derecho como un instrumento más, entre muchos otros, representa el objetivo principal de Jesús

---

<sup>27</sup> DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **El uso alternativo del Derecho por Bartolomé de Las Casas**. Aguascalientes: Universidad Autónoma de Aguascalientes, 1991. p. 1995

<sup>28</sup> DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **Derechos humanos desde el iusnaturalismo histórico analógico**. México D.F.: Editorial Porrúa, 2001. p. XI

Antonio de la Torre Rangel.

Los procesos de resistencia y de lucha estratégica de los pueblos oprimidos y empobrecidos (generalmente representados en México por los pueblos indígenas y por los campesinos), los explica muy bien el filósofo mexicano con los conceptos de ilegalidad de la justicia y de legalidad de la justicia ya mencionados, que permiten también situar de manera concreta el lugar de la exterioridad frente a la totalidad del sistema: la justicia popular es legítima en su demanda de dignidad que el Derecho estatal rechaza, considerándola como injusta desde el refrendo y la fuerza de la ley que discrimina a todos los colectivos -y que, por eso, se denomina legalidad de la injusticia-, que la denuncian desde la reivindicación de una noción de justicia más liberadora, más emancipadora y más amplia en sus espacios de reconocimiento y efectividad. Por este motivo se considera que es ilegal, aunque más legítima, siendo el ordenamiento jurídico oficial legal, pero injusto e ilegítimo por la exclusión de los derechos y las necesidades de los pueblos empobrecidos<sup>29</sup>. De lo que se trata es que la ilegalidad de la justicia no reconocida por el sistema vigente y reclamada por los oprimidos pase a ser una legalidad plural de la justicia atenta y garantizadora de las condiciones de vida digna para la totalidad de la población, no solo mexicana, sino también planetaria.

## CONSIDERACIONES FINALES

Finalmente, sí me gustaría que se tuvieran en cuenta las siguientes indicaciones e ideas a la hora de valorar y enjuiciar la obra del maestro aguascalentense y que pueden aplicarse a cualquier persona. Son opciones de interpretación que nos pueden servir para cuestionar o rearticular los dualismos teoría-práctica, conocimiento-acción, pensar-hacer y que desde determinados pensamientos occidentales generalmente no suelen considerarse respecto a otros modos de pensamiento, aunque también hay que decir que suelen ignorarse como instrumentos de autorreflexión y de autocrítica.

Asimismo, se trata de perspectivas muy relacionadas con el riesgo esencialista, ahistoricista o metafísico (en su sentido más peyorativo) que se les adjudica a determinadas posiciones. Debido a una serie de actitudes o posturas sustentadas sobre prejuicios, falta de humildad, pereza mental y/o simplemente por falta de atención o de interés, se suelen olvidar una serie de elementos que considero hay siempre que explicitar y manejar.

Por esta razón, frente a cualquier propuesta teórica que se nos presente, diversas son las vías de comprensión hacia las mismas y que hay que intentar incorporarlas

---

<sup>29</sup> DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **El derecho que nace del pueblo como derecho insurgente**. p. 338.

adecuadamente. Veámoslas:<sup>30</sup>

1. Las teorías pueden comprenderse en relación a lo que el proponente pretende decir, si son vistas desde el lugar desde el cual se exponen, que es el lugar del mismo sujeto que las formula.
2. Se pueden comprender en su potencia explicativa y performativa, por los efectos que de ellas (en cuanto a su adscripción o su adopción por parte de los sujetos) se derivan, lo que implica ver el espacio (en el sentido dado por Milton Santos) y la historia que generan.
3. Se pueden comprender, por abstracción de las condiciones en que son producidas y postuladas, lo cual les amputa en gran medida su potencia generativa (aspecto o elemento trascendental) y las reduce a meros contenidos de cognición.
4. Se pueden comprender en el circuito que establece el teórico con el medio (condiciones) en el que está inserto, que a su vez lo conforma, a partir de lo cual postula una teoría como forma de trascender/transformar dicho medio, por ende, a sí mismo (su representación y su forma de estar siendo); esto supone restablecer también el diálogo fundamental con los otros sujetos, como parte del medio que lo constituye y respecto de los que sujetos-otros él mismo es parte de sus medios respectivos.

Teniendo en cuenta estas diversas vías, si volvemos la mirada a contextos como el latinoamericano, particularmente al trabajo realizado por los/as teóricos/as, quienes, además, en aquellos contextos desempeñan el papel de activistas-pensantes-sentientes comprometidos/as (como sucede con el propio Jesús Antonio de la Torre Rangel), nos encontramos con el hecho de que muchas veces o casi siempre, sus propuestas teóricas son sólo un momento/insumo de su acción que genera esa reflexión movida por el compromiso y orientada por las demandas/exigencias de superación de las condiciones de existencia, normalmente de tipo opresiva/desestructurante/agresiva, de las poblaciones de las cuales forma (se siente, se asume) como parte. Entonces, la teorización corresponde más al último sentido indicado arriba, pues la validación de la propuesta teórica está vinculada,

---

<sup>30</sup> Todas estas aclaraciones hemos de agradecerlas casi literalmente al iusfilósofo costarricense Norman J. Solórzano Alfaro, con quien he hablado y discutido bastante sobre el problema de fondo: la dificultad metafísica y esencialista de toda teoría basada en premisas o posiciones iusnaturalistas (sin que sea esa dificultad exclusiva de ellas). Asimismo, también me han servido las lecturas y las conversaciones mantenidas por el filósofo chileno afincado en Costa Rica, Helio Gallardo. GALLARDO, Helio. **Globalización, lucha social y derechos humanos**. Ediciones Perro Azul, 1999. GALLARDO, Helio. **Política y transformación social**. Discusión sobre derechos humanos. Quito: SERPAJ/Editorial Tierra Nueva, 2000. GALLARDO, Helio. **Habitar la Tierra**. México D.F.: Centro de Estudios Ecuménicos, 2003.



fundamentalmente, al proceso de trascendencia/transformación/producción-novedad de la (su) realidad, en sentido amplio, cuyo impacto generó la misma propuesta, no así a criterios exclusivamente cognitivos y lógico-formales. Esto mismo hace que toda propuesta teórica, formulada desde esa sensibilidad, esté sometida y ella misma sea una constante apertura de recreación y producción de la realidad, por ende, de la misma teoría.

Si asumimos estas consideraciones, hay que ser conscientes de que no podemos emitir un juicio con pretensiones de exhaustividad/totalidad sobre una propuesta teórica si se analiza o se toma en sí misma (ese “sí mismo” que ya en la tradición kantiana está prácticamente cancelado su acceso al conocimiento), pues ello es un movimiento de abstracción abstractizante/generalizadora, ya que ninguna teoría, para hablar específicamente, es una mismidad solitaria (pecado y base del individualismo atomizado), sino que ellas son función de una praxis, que bien puede tener un carácter emancipador (en donde reconoce a los seres humanos como sujetos), en cuyo caso la teoría sería también emancipadora, principalmente en función de la praxis que la sostiene.

Por estas razones, cuando analizamos, evaluamos e interpelamos una propuesta teórica, se puede hacer en varios niveles o momentos sólo analíticamente diversos. Aunque destaque dos, pueden ser muchos otros:

- a) Viendo la propuesta teórica en sus conexiones/implicaciones lógicas, luego lo que interesa es ver su coherencia discursiva, incluso ver la producción de unos efectos teóricamente previsibles... En este punto pueden caber los reclamos de tendencias iusnaturalistas, aunque se digan históricas, de su carácter tendencialmente metafísico (en sentido negativo), más propiamente su tendencia a un universalismo generalizador y abstracto, y al absolutismo (ontológico, metodológico, etc.).
- b) Observándola en su ubicación contextual, como función de dicho contexto, la propuesta teórica, inclusive las iusnaturalistas (también las abiertamente esencialistas, como en el pasado fueron tantas), es siempre un insumo/instrumento/factor de la praxis, que es la que hay que discernir para determinar si resulta conservadora, en cuyo caso la propuesta teórica será igualmente conservadora, o bien, si se trata de una praxis liberadora, en cuyo caso la propuesta teórica entra en ese dinamismo, siempre en/como apertura. Esto hace que ella misma esté sometida a constante escrutinio y, por ello, no reclame para sí un absolutismo interpretativo/generativo de las realidades generadas en/por esa praxis.

Desde mi punto de vista, con respecto al pensamiento de Jesús Antonio Rangel, a partir de su noción de persona y su propuesta de iusnaturalismo histórico que defiende una

tradición específicamente iberoamericana de derechos humanos, resulta relevante discernir la praxis que ha movido todas sus reflexiones. De esta manera, en tanto somos testigos de que se trata de una praxis articulada a partir de tramas sociales incluyentes, de apertura, plurales, no absolutistas ni dogmáticas, de reciprocidades, consistentemente históricas e historizadas, pienso que los posibles lastres de “ontologismo”, de esencialismo o de absolutismo que subyacen a toda propuesta iusnaturalista aparecen sensiblemente moderadas/corregidas/escrutadas/interpeladas/costreñidas. Con ello lo que quiero resaltar es el error que supone fijarnos exclusivamente en un constructo teórico propuesto, sea cual sea, sin tener en cuenta la virtud que tiene en la tarea emancipadora o liberadora. Además, esto no lleva a una ingenuidad de considerar una presunta neutralidad de las producciones humanas (la misma teoría no puede ser vista sólo como un simple instrumento/herramienta libérrimamente elegible según preferencias), sino de ponerles una especie de alerta epistemológica, que de suyo tampoco nos libra absolutamente de errores ni de nefastas tendencias, pero al menos nos da materiales históricos para actuar/pensar/sentir/vivir en un proceso dinámico, abierto, poroso, etc., de modo de no confinarnos al inmovilismo ni a las plácidas posiciones del escepticismo extremo que terminan, muchas veces, por confundirse con el cinismo. Y una de las grandes virtudes de todo el pensamiento de Jesús Antonio de la Torre Rangel es esa compaginación y vinculación emancipadora y liberadora de elementos teóricos y prácticos.

Para terminar, diría que el pensamiento de Jesús Antonio de la Torre es un pensamiento de láminas. En él se molturan imágenes muy distintas: conciencia social, tradición histórica, metafísica y un profundo sentido de la realidad personal desde esa fe antropológica por el ser humano. Es el punto de partida intuitivo y el punto de llegada de un proceso intelectual en busca de una comprensión de lo jurídico más amplia y cercana, con capacidad para sintetizar valores y estructuras, arte y política, libertad mutua e instituciones, justicia y necesidades, o sea, hechos y esperanzas de democracia.

Por eso uno cree, principalmente cuando se le conoce, que Jesús Antonio de la Torre Rangel es un humano que se nos muestra abierto, honesto, transparente y sincero. Mejor aún, tiene todas las trazas de ser una de esas personas que, por su compromiso, su fe, su querer, su pensar y su actuar nos golpean el alma con voluntad de despertarnos y reanimarnos. En definitiva, se podrá estar en contra de su concepción filosófica, se podrá cuestionar, criticar y discutir sus planteamientos, pero lo que nunca se podrá rebatir es su capacidad de construir y compartir realidades concretas en donde todos somos amados y tratados como sujetos. Lo que sí tengo claro es que mi fe antropológica en el ser humano pasa por la obra y la persona de quien considero un amigo del alma, un ejemplo de vida y un maestro de horizontalidades y solidaridades, tan necesarias y urgentes en los tiempos que corren.

## REFERENCIAS DE FUENTES CITADAS

CARVALHO, Amilton Bueno. **Direito alternativo en movimiento**. Rio de Janeiro: LUAM, 1997.

CARVALHO, Amilton Bueno. **Teoria e prática do Direito alternativo**. Porto Alegre: Síntese, 1998.

DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **Hacia una organización jurídica del Estado, solidaria y liberadora**. México D.F.: Editorial Jus, 1977.

DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **El Derecho como arma de liberación en América Latina**. México: Centro de Estudios Ecuménicos, 1984.

DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **El Derecho que nace del pueblo**. Aguascalientes: Centro de Investigaciones Regionales de Aguascalientes, 1986.

DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **El uso alternativo del Derecho por Bartolomé de Las Casas**. Aguascalientes: Universidad Autónoma de Aguascalientes, 1991.

DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **Del pensamiento jurídico contemporáneo**. Aportaciones críticas. México D.F.: Escuela Libre del Derecho y Editorial M.A. Porrúa, 1992.

DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **Sociología jurídica y uso alternativo del Derecho**. Aguascalientes: Centro de Investigaciones Regionales de Aguascalientes, 1997.

DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **Lecciones de historia del Derecho mexicano**. Aguascalientes: Universidad Autónoma de Aguascalientes, 1997.

DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **El derecho a tener derecho**. Aguascalientes: CIEMA, 1998.

DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **Alonso de la Veracruz: amparo de los indios**. Aguascalientes: Universidad Autónoma de Aguascalientes, 1998.

DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **Derechos humanos desde el iusnaturalismo histórico analógico**. México D.F.: Editorial Porrúa, 2001.

DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. Aportes para la constitución de un iusnaturalismo histórico desde América Latina. In: SÁNCHEZ RUBIOS, David; HERRERA FLORES, Joaquín; CARVALHO, Salo. **Anuário Iberoamericano de direitos humanos (2001/2002)**. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2002.

DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **Derecho y liberación**. Pluralismo jurídico y movimientos sociales. Cochabamba: Editorial Verbo Divino, 2010.

DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **Iusnaturalismo histórico analógico**. México D.F.: Editorial Porrúa, 2011.

DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **Tradicón iberoamericana de derechos humanos**. México D.F.: Porrúa, 2014.

DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. **El derecho que nace del pueblo como derecho insurgente**. Ciudad de México: Akal, 2023.

DUSSEL, Enrique. **Método para una filosofía de la liberación**. Superación analéctica de la dialéctica hegeliana. Salamanca: Editorial Sígueme, 1974.

DUSSEL, Enrique. **Filosofía de la liberación**. 4ª ed. México D.F.: Edicol, 1989.

ELLACURÍA, Ignacio. **Historización de los derechos humanos desde los pueblos oprimidos y las mayorías populares**. ECA, 1990, n. 502.

GALLARDO, Helio. **Globalización, lucha social y derechos humanos**. Ediciones Perro Azul, 1999.

GALLARDO, Helio. **Política y transformación social**. Discusión sobre derechos humanos. Quito: SERPAJ/Editorial Tierra Nueva, 2000.

GALLARDO, Helio. **Habitar la Tierra**. México D.F.: Centro de Estudios Ecuménicos, 2003.

MACHADO, Lucas. **Juridicidades insurgentes para o pluralismo jurídico de libertação latino-americana**. 2015. Tese (Doutorado em Direito) – Universidade Federal de Santa Catarina.

MENDIETA, Eduardo. **Política en la era de la globalización: crítica de la razón política en Enrique Dussel**. Crítica jurídica, n. 20, 2002.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. **Lecciones de Filosofía del Derecho**. Presupuestos para una Filosofía de la Experiencia Jurídica. 2ª ed. Sevilla: Megablum, 1999.

ROSILLO, Alejandro. **Los inicios de la tradición iberoamericana de derechos humanos**. San Luis Potosí: Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2011.

SCANNONE, Juan Carlos. **La cuestión del método de una filosofía latinoamericana**. Stromata, n. 1/2, p. 1-2, jan./jun., 1990.

SEGUNDO, Juan Luis. **La historia perdida y recuperada de Jesús de Nazaret**. Buenos Aires: Editorial Docencia, 2010.

---

## INFORMAÇÕES DO AUTOR

---

### David Sánchez Rubio

Profesor de Filosofía del Derecho en la Universidad de Sevilla/ESP. Codirector del Programa de Doctorado en Derechos Humanos y Desarrollo de la UPO/ESP. Profesor invitado en diversas universidades de España, Bélgica, México, Ecuador, Colombia, Costa Rica y Brasil. Correo electrónico: dsanche@us.es.

---

## COMO CITAR

---

RUBIO, David Sánchez. El pensamiento de Jesús Antonio de la Torre Rangel: el Derecho que nace del pueblo (Derecho insurgente). **Novos Estudos Jurídicos**, Itajaí (SC), v. 29, n. 1, p. 209-229, 2024. DOI: 10.14210/nej.v29n1.p209-229.

Recebido em: 05 de dez. de 2023

Aprovado em: 20 de mar. de 2024